

- Línea 16: Rebaja por inversiones según anterior texto del Art. 57 bis LIR y ahorro previsional voluntario artículo 42 bis.

Código 183	\$ 4.901.584	Código 765	\$ 5.541.456	\$ 10.443.040 (-)
------------	--------------	------------	--------------	-------------------

- Base Imponible \$ 24.062.023 (=)

(3) Forma de determinar las rebajas antes indicadas

Rebajas por inversiones en acciones de pago

- 20% inversión \$ 50.000.000 \$ 10.000.000
- Límites: * 20% sobre Renta Efectiva
 equivalente a \$ 24.507.920 \$ 4.901.584
- * Valor 50 UTA \$ 18.184.800

- Cantidad a anotar en Línea 16
(Código 183) \$ 4.901.584

- **Determinación Renta Efectiva del Impuesto Global Complementario para calcular Código (183)**

- Línea 1: Retiros \$ 8.200.000
- Línea 2: Dividendos \$ 5.000.000
- Línea 5: Arriendos \$ 5.000.000
- Línea 6: Honorarios \$ 4.500.000
- Línea 7: Rentas Art. 20 N° 2 y 17 N° 8 \$ 1.580.000
- Línea 9: Sueldos \$ 8.000.000

Línea 10 (Código 159): Incremento de:

- Retiros \$ 1.620.353
- Dividendos S.A. abierta \$ 592.812
- Dividendos S.A. cerrada \$ 395.208 \$ 2.608.373

- Línea 11: -Impto. 1ª Categoría pagado por el A.T. 2004 por los Arriendos \$ 380.000
- Contribuciones de bienes raíces pagadas por arriendo en el año 2004 \$ 250.000 \$ (630.000)

- Línea 12: Intereses negativos, menor valor Fondos Mutuos y pérdida en venta acciones \$ (1.680.000)

- Línea 15: Intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria, según art. 55 bis LIR Código (750) \$ (2.528.997)

- Línea 16: Código (765): Rebaja por ahorro previsional voluntario Art. 42 bis \$ (5.541.456)

Total Renta Efectiva del Impto. Global Complementario \$ 24.507.920

En las Circulares del SII N°s. 9, de 1992, 56, de 1993, 42, de 1995, 54 y 71, de 1998, publicadas en los Boletines de los meses de Febrero, Octubre, Noviembre, Septiembre y Noviembre de los años respectivos, se dan mayores instrucciones respecto de la rebaja por concepto de las inversiones a que se refiere el artículo 5º transitorio de la Ley N° 19.578, de 1998 y el N° 1 de la letra A) del anterior texto del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.

LINEA 17.- BASE IMPONIBLE DE GLOBAL COMPLEMENTARIO (REGISTRE SOLO SI DIFERENCIA ES POSITIVA)

- (1) En esta línea se registra la diferencia **sólo positiva** que resulte de restar al SUBTOTAL determinado en la Línea 13, las cantidades anotadas en las Líneas 14, 15 y 16, cuando corresponda.

Dicha diferencia constituye la **BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO**.

Si el monto de esta diferencia positiva resulta **igual o inferior a \$ 4.909.896 (13,5 UTA)**, NO utilice las líneas siguientes, por cuanto en tal caso **se encuentra exento de este impuesto**, sin perjuicio de anotar

en las Líneas 29, 30 y 31, el crédito por los conceptos a que se refieren dichas líneas, cuando se tenga derecho a ellos, ya sea, para su imputación a otros impuestos adeudados por el contribuyente o su devolución respectiva en los casos que corresponda, a través de la Línea 51 (Códigos 119, 116 y 757) del Formulario N° 22; todo ello bajo el cumplimiento de las condiciones y requisitos señalados en la Línea 32.

- (2) Si la diferencia que resulte de restar a la cantidad anotada en la Línea 13, las registradas en las Líneas 14, 15 y 16, cuando proceda, es **negativa**, no anote ninguna cantidad en esta línea, dejándola en blanco.

LINEA 18.- IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO SEGUN TABLA

Si la cantidad positiva registrada en la Línea 17 (Base Imponible), es superior a **\$ 4.909.896**, ésta queda afectada al impuesto Global Complementario de acuerdo con la siguiente tabla de cálculo:

RENTA NETA GLOBAL		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR (NO INCLUYE CREDITO 10% DE 1 U.T.A. DEROGADO POR N° 3 ART. UNICO LEY N° 19.753, D.O. 28.09.2001)
DESDE	HASTA		
DE \$ 0,00	\$ 4.909.896,00	Exento	\$ 0,00
“ 4.909.896,01	10.910.880,00	0,05	245.494,80
“ 10.910.880,01	18.184.800,00	0,10	791.038,80
“ 18.184.800,01	25.458.720,00	0,15	1.700.278,80
“ 25.458.720,01	32.732.640,00	0,25	4.246.150,80
“ 32.732.640,01	43.643.520,00	0,32	6.537.435,60
“ 43.643.520,01	54.554.400,00	0,37	8.719.611,60
“ 54.554.400,01	Y MAS	0,40	10.356.243,60

Uso de la tabla

- 1) La cantidad anotada en la Línea 17 "Base Imponible" se ubica en el tramo que le corresponde en la Tabla.
- 2) Dicha cantidad se multiplica por el "factor" que corresponda al tramo ubicado.
- 3) Al resultado de la multiplicación se le resta la "cantidad a rebajar" señalada en la Tabla para el mismo tramo.

Ejemplo sobre su aplicación

- 1) Cantidad registrada en la Línea 17 (Código 170) \$ 15.500.000
- 2) A dicha cantidad le corresponde el siguiente tramo:

De \$ 10.910.880,01 a \$ 18.184.800,00 x 0,10 menos \$ 791.038,80

- 3) Se multiplica \$ 15.500.000 por el factor 0,10 \$ 1.550.000
- 4) Se resta la "cantidad a rebajar" señalada \$ (791.038,80)
- 5) Resultado: Monto del Impuesto que debe anotarse en la Línea 18 (Código 157), sin decimales \$ 758.961

LINEA 19.- DEBITO FISCAL POR AHORRO NETO NEGATIVO (N° 5 LETRA A) Y EX - LETRA B) ART. 57 BIS)

(A) Contribuyentes que deben utilizar esta línea

Esta línea debe ser utilizada por los contribuyentes del Impuesto Unico de Segunda Categoría o del Impuesto Global Complementario, que se hayan acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro que establece la letra A) o la ex - Letra B) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, para declarar en dicha línea el Débito Fiscal que resulte del Ahorro Neto Negativo determinado al término del ejercicio, de acuerdo con la información que les proporcionen las respectivas Instituciones Receptoras en las cuales hayan efectuado las inversiones en el mercado nacional en los instrumentos o valores de ahorro que les permiten acogerse al referido sistema, **por inversiones efectuadas con anterioridad al 01 de Agosto de 1998 o realizadas a contar de dicha fecha en el mercado nacional**.

Cuando dicho débito fiscal deba ser declarado por los contribuyentes del Impuesto Unico de Segunda Categoría que obtengan rentas afectas únicamente al citado tributo, sólo se declarará en esta Línea 19 el mencionado débito fiscal que se determine, sin declarar las rentas del artículo 42 N° 1 de la LIR (sueldos, jubilaciones, pensiones) en la Línea 9 del Formulario N° 22. Igual situación ocurrirá con los contribuyentes del impuesto Global Complementario, cuando no tengan rentas afectas a declarar en la base imponible de dicho tributo personal. Lo anterior, es sin perjuicio de que los contribuyentes antes indicados deban declarar en la base imponible del impuesto Global Complementario aquellas rentas que perciban y que le den derecho a la recuperación o devolución de algunos créditos a su favor, según norma legal expresa.

(B) Información que las Instituciones Receptoras deben proporcionar a los contribuyentes acogidos al sistema de incentivo al ahorro

- (1) Las Instituciones Receptoras acogidas al referido mecanismo, al 31 de Diciembre del año 2004, deben preparar por cada contribuyente sujeto al mencionado sistema, un Resumen Anual con el Saldo de Ahorro Neto del Ejercicio (Positivo o Negativo) determinado este valor a base de todos los instrumentos o valores de ahorro que el inversionista haya tenido acogidos al sistema en la Institución Receptora respectiva, considerando para tales efectos si se tratan de inversiones realizadas en el mercado nacional con anterioridad o posterioridad al 01 de Agosto de 1998.
- (2) La Institución Receptora, debe enviar dicha información al contribuyente dentro de los dos primeros meses del presente año (Enero y Febrero), de acuerdo a los Modelos de Certificados N°s. 8 y